

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 102

Caracas, 13 de enero de 2010

Año 199° y 150°

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas (hoy Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas) y el Banco Central de Venezuela, en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpresso, por error material, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003; en concordancia con el artículo 3 del Decreto N° 2.330 de fecha 06 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de la misma fecha, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dicta la siguiente:

PROVIDENCIA QUE REFORMA LA PROVIDENCIA N° 014
MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA COMPRA DE DIVISAS EN EL
PAÍS POR PARTE DE OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS

Artículo 1. Se modifica la redacción del artículo 1 de la Providencia N° 014 mediante la cual se autoriza la compra de divisas en el país por parte de operadores cambiarios autorizados, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.632 Extraordinario de fecha 28 de febrero de 2003, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 1°. Los operadores cambiarios autorizados para actuar en el mercado de divisas y en las actividades relativas a la administración del régimen cambiario, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 del Decreto 2.330 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 06 de marzo de 2003, podrán comprar divisas en el país y venderlas al Banco Central de Venezuela, de acuerdo con las condiciones y requisitos previstos en los Convenios Cambiarios que rigen la materia, a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia.

Artículo 2. Se ordena la reimpresión y publicación de la Providencia mediante la cual se autoriza la compra de divisas en el país por parte de operadores cambiarios autorizados, incorporando la modificación del artículo 1. Imprímase el texto íntegro de la Providencia corrigiendo la numeración y fecha.

Comuníquese y publíquese,

WILLIAM RAMÓN FARIÑAS

FÉLIX OSORIO GUZMÁN

AMÉRICO MATA GARCÍA

MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA
Representante de Banco Central de Venezuela

MANUEL BARROSO ALBERTO
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI).

Providencia N° 102

Caracas, 13 de enero de 2010

199° y 150°

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas (hoy Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas) y el Banco Central de Venezuela, en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpresso, por error material, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003; en concordancia con el artículo 3 del Decreto N° 2.330 de fecha 06 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de la misma fecha, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dicta la siguiente:

PROVIDENCIA

MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA COMPRA DE DIVISAS EN EL PAÍS POR PARTE DE OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS.

Artículo 1°. Los operadores cambiarios autorizados para actuar en el mercado de divisas y en las actividades relativas a la administración del régimen cambiario, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 del Decreto 2.330 publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 06 de marzo de 2003, podrán comprar divisas en el país y venderlas al Banco Central de Venezuela, de acuerdo con las condiciones y requisitos previstos en los Convenios Cambiarios que rigen la materia, a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia.

Artículo 2°. Los operadores cambiarios autorizados, podrán recibir para la compra todas las divisas que ingresen al país por concepto de servicios de transporte, operaciones de viajes y turismo, remesas, transferencias, rentas de inversión, contratos de arrendamiento y de otros servicios o actividades comerciales, industriales, profesionales, personales o de la construcción, así como las divisas originadas por las exportaciones de bienes, servicios o tecnologías.

Artículo 3°. La totalidad de las divisas originadas por la actividad de compra realizadas por los operadores cambiarios autorizados para actuar en el mercado de divisas y en las actividades relativas a la administración del régimen cambiario, serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, quien dictara los términos, condiciones y mecanismos de control conforme a los cuales se efectuara dicha venta.

Artículo 4°. La presente Providencia entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

WILLIAM RAMÓN FARIÑAS

FÉLIX OSORIO GUZMÁN

AMÉRICO MATA GARCÍA

MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA
Representante de Banco Central de Venezuela

MANUEL BARROSO ALBERTO
Presidente